

Madrid, 30 de Junio de 2000

ASUNTO: Comunicación de hecho relevante

Dando cumplimiento a lo acordado en la Junta General de Accionistas de la Sociedad del presente año, Acuerdo Tercero de los remitidos a esa Comisión en la documentación de fecha 10 de Marzo, nos es grato poner en su conocimiento que con esta fecha se han otorgado las correspondientes escrituras públicas de las operaciones a que dicho Acuerdo se refiere, quedando conformadas así definitivamente las Sociedades IBERDROLA GENERACION, S.A., IBERDROLA REDES, S.A. e IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A., mediante las aportaciones de ramas de actividad y aportaciones no dinerarias especiales respectivas realizadas por IBERDROLA, S.A.. Con ello se da cumplimiento a la normativa sobre separación jurídica de actividades en el Sector en los términos a que se refiere la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre.

Se adjunta (Anexo nº 1) copia del Acuerdo de la Junta General enviado en su día (10-3-00) (Acuerdo Tercero, Punto Tercero del Orden del Día), así como del Acuerdo del Consejo de Administración adoptado al efecto y al que dicho Acuerdo de la Junta se refiere (Anexo nº 2).

Nos permitimos remitir a Vds. igualmente (Anexo nº 3) el Informe de los Administradores sobre modificación del objeto social en la parte relativa a esta operación preparado con ocasión de la Junta y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, documento que también se adjuntaba en la documentación remitida a la Comisión el día 10 de Marzo, y que, junto con el Documento que el propio Informe cita (Anexo nº 4), explica la nueva organización corporativa de la Sociedad tal y como quedó expuesta ante la referida Junta General de Accionistas.

Las nuevas Sociedades comienzan su operación con efectos de 1º de Julio próximo, siendo sus Fondos Propios y Deuda Asumida los que figuran en el Anexo nº 5, cifras soportadas en los oportunos Informes redactados por el Experto Independiente designado al efecto por el Registrador Mercantil competente, Informes que han sido depositados, a su vez, en los Registros oficiales correspondientes.

Quedando como siempre a disposición de esa Comisión para cualquier aclaración que deseen, les saludamos atentamente,



IBERDROLA, S.A.
P.P.

Ignacio de Pinedo



ANEXO 1

ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE IBERDROLA, S.A., CELEBRADA EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2000

ACUERDO TERCERO (Punto Tercero del Orden del Día)

Proceso para la separación de actividades de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 y Disposición Transitoria Quinta de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y configuración de la nueva estructura del Grupo de Sociedades. Autorización al Consejo de Administración para la adopción de cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes a tal fin.

Autorizar al Consejo de Administración, que podrá delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva Delegada, para llevar a efecto la separación de actividades impuesta por el artículo 14 y Disposición Transitoria Quinta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y para configurar la nueva estructura del Grupo de Sociedades, con las más amplias facultades que fueran necesarias en derecho para adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden a la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de la separación de actividades y, en particular, pero sin carácter limitativo, para realizar las siguientes actuaciones:

- 1º.- Llevar a efecto la separación jurídica de actividades, resolviendo cuantas dudas se presenten y completando, aclarando, precisando y modificando cuantos aspectos se consideren oportunos para la configuración definitiva del Grupo de Sociedades.
- 2º.- Suscribir y desembolsar el cien por cien (100%) de las ampliaciones de capital que efectuarán las sociedades filiales unipersonales "IBERDROLA DISTRIBUCION, S.A.", "IBERDROLA GENERACION, S.A." e





IBERDROLA

“IBERDROLA REDES, S.A.”, mediante las aportaciones de ramas de actividad y aportaciones no dinerarias especiales que, para cada una de ellas, se determinen por el Consejo de Administración.

- 3º.- Fijar los elementos patrimoniales concretos que integren el activo y pasivo de cada una de las ramas de actividad que se aportarían para la suscripción de las citadas ampliaciones de capital, así como los valores que integren las carteras accionariales que también serán objeto de aportación, con sus respectivas valoraciones específicas y demás condiciones que afecten a cada aportación.
- 4º.- Formular los balances e inventarios de bienes correspondientes a cada aportación de rama de actividad, así como realizar toda clase de actos y gestiones y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para llevar a cabo las aportaciones y la transferencia a tales sociedades de la titularidad de los bienes y derechos que comprenda cada aportación, incluidas las declaraciones de obra nueva, agrupaciones, divisiones y segregaciones de fincas, así como constitución de toda clase de derechos reales, y procurar, en su caso, la inscripción de tales bienes y derechos en los Registros Públicos, a favor de las citadas sociedades.
- 5º.- Adscribir a cada una de las ramas de actividad que se aportararán el personal que resulte oportuno”.



IBERDROLA

ANEXO 2

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
IBERDROLA, S.A., EN SU SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2000**

"El Consejo de Administración, de conformidad con el acuerdo adoptado en el Punto Tercero del Orden del Día de la Junta General celebrada por la Sociedad con fecha 1 de abril del año en curso, acuerda, por unanimidad:

- 1º.- Suscribir y desembolsar el cien por cien (100%) de la ampliación de capital acordada por la Junta General de la sociedad filial denominada "IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A." Sociedad Unipersonal, mediante la aportación no dineraria de la rama de actividad que consiste en el negocio de transporte, distribución y venta a tarifa de energía eléctrica desarrollado por "IBERDROLA, S.A.", de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, disposiciones de la Ley 29/91, de 16 de diciembre y la Ley 43/95, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto de Sociedades, siendo tal conjunto patrimonial el que resulta del Inventario de bienes y Balance de dicha actividad que, en documento aparte, se formuló por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 23 de febrero de 2000.

La suscripción será por el cien por cien de la ampliación de capital, es decir, sobre las CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTAS TRECE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS (121.913.956) nuevas acciones nominativas de TRES (3) euros de valor nominal cada una, numeradas del VEINTE MIL TREINTA Y CINCO al CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (20.035/121.934.000), ambas inclusive, que serán emitidas y puestas en circulación por la citada Sociedad.



IBERDROLA

La diferencia entre el importe nominal de la ampliación de capital y el valor neto patrimonial de la mencionada rama de actividad que se aportará por "IBERDROLA, S.A." tendrá la consideración de prima de emisión.

A partir del día 1 de julio del año en curso, los trabajadores que se incorporen a la rama de actividad que se separa y aporta a la sociedad filial "IBERDROLA DISTRIBUCION ELÉCTRICA, S.A." Sociedad Unipersonal, quedarán laboralmente vinculados con tal entidad, subrogándose ésta frente a los derechos y obligaciones que tales trabajadores mantenían mediante contrato de trabajo con "IBERDROLA, S.A.", que seguirá rigiéndose por el I Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo, por el tiempo de su vigencia, así como por las condiciones de previsión social voluntaria complementaria pactadas en el mismo.

- 2º.- Suscribir y desembolsar el cien por cien (100%) de la ampliación de capital acordada por la Junta General de la sociedad filial denominada "IBERDROLA GENERACION, S.A." Sociedad Unipersonal, mediante la aportación no dineraria de rama de actividad que consiste en el negocio de producción de energía eléctrica desarrollado por "IBERDROLA, S.A.", cuyo conjunto patrimonial resulta del Inventario de bienes y Balance de dicha actividad que, en documento aparte, se formuló por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 23 de febrero de 2000, completada tal aportación, asimismo, con la aportación no dineraria especial constituida por la cartera de valores que también consta relacionada en los citados documentos formulados por el Consejo en dicha reunión. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, disposiciones de la Ley 29/91, de 16 de diciembre y la Ley 43/95, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto de Sociedades.

La suscripción será por el cien por cien (100%) de la ampliación de capital, es decir, sobre las CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS (444.448.96€) nuevas acciones nominativas de TRES (3) euros de valor nominal cada una, numeradas del VEINTE MIL TREINTA Y CINCO al CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL



IBERDROLA

(20.035/444.469.000), ambas inclusive, que serán emitidas y puestas en circulación por dicha Sociedad.

La diferencia entre el importe nominal de la ampliación de capital y el valor neto patrimonial de la citada rama de actividad más el monto de la cartera de valores que se aportará por "IBERDROLA, S.A." tendrá la consideración de prima de emisión.

A partir del día 1 de julio del año en curso, los trabajadores que se incorporen a la rama de actividad que se separa y aporta a la sociedad filial "IBERDROLA GENERACION, S.A." Sociedad Unipersonal, quedarán laboralmente vinculados con tal entidad, subrogándose ésta frente a los derechos y obligaciones que tales trabajadores mantenían mediante contrato de trabajo con "IBERDROLA, S.A.", que seguirá rigiéndose por el I Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo, por el tiempo de su vigencia, así como por las condiciones de previsión social voluntaria complementaria pactadas en el mismo.

- 3º.- Suscribir y desembolsar el cien por cien (100%) de la ampliación de capital acordada por la Junta General de la sociedad filial denominada "IBERDROLA REDES, S.A." Sociedad Unipersonal, mediante la aportación no dineraria de las ramas de actividad consistentes en los negocios de telecomunicaciones, de alquiler de aparatos de medida y de alquiler de inmuebles, todos ellos desarrollados por "IBERDROLA, S.A.", siendo el conjunto patrimonial que constituyen tales ramas el que resulta del Inventario de bienes y Balance de dichas actividades que, en documento aparte, se formuló por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 23 de febrero de 2000, completada tal aportación asimismo, con la aportación no dineraria especial constituida por la cartera de valores que también consta relacionada en los citados documentos formulados por el Consejo en dicha reunión. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, disposiciones de la Ley 29/91, de 16 de diciembre y la Ley 43/95, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto de Sociedades.



IBERDROLA

La suscripción será por el cien por cien (100%) de la ampliación de capital, es decir, sobre las CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS (43.696.966) nuevas acciones nominativas de TRES (3) euros de valor nominal cada una, numeradas del VEINTE MIL TREINTA Y CINCO al CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL (20.035/43.717.000), ambas inclusive, que serán emitidas y puestas en circulación por dicha Sociedad.

La diferencia entre el importe nominal de la ampliación de capital y el valor neto patrimonial de las citadas ramas de actividad más el monto de la cartera de valores que se aportará por "IBERDROLA, S.A." tendrá la consideración de prima de emisión.

A partir del día 1 de julio del año en curso, los trabajadores que se incorporen a las citadas ramas de actividad que se separan y aportan a la sociedad filial "IBERDROLA REDES, S.A." Sociedad Unipersonal, quedarán laboralmente vinculados con tal entidad, subrogándose ésta frente a los derechos y obligaciones que tales trabajadores mantenían mediante contrato de trabajo con "IBERDROLA, S.A.", que seguirá rigiéndose por el I Convenio Colectivo de Iberdrola Grupo, por el tiempo de su vigencia, así como por las condiciones de previsión social voluntaria complementaria pactadas en el mismo.

Se faculta y encomienda indistintamente al Secretario del Consejo de Administración Don Ignacio de Pinedo Cabezado y al Vicesecretario Don Federico San Sebastián Flechoso para que, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Junta General y en ejecución del presente acuerdo, puedan aclarar, precisar y completar su contenido, resolviendo cuantas dudas se presenten y subsanando o completando cuantos defectos u omisiones se detecten, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes para su ejecución, formalización e inscripción en los Registros correspondientes, incluidas las declaraciones de obra nueva, agrupaciones, divisiones y segregaciones de fincas y constitución de toda clase de servidumbres."



IBERDROLA

ANEXO 3

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERDROLA, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2 Y 29 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DIAS 31 DE MARZO Y 1 DE ABRIL DE 2000

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 144.1.a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, justificando las razones de la modificación de los Artículos 2 y 29 de los Estatutos Sociales, al efecto de proponer su aprobación a la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el día 31 de Marzo de 2000, y en segunda convocatoria el siguiente día 1 de Abril.

La modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales obedece a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del Sector Eléctrico, que establece la necesidad de separar las actividades reguladas de aquellas otras no reguladas, de tal forma que las Sociedades Mercantiles que desarrollen el transporte y distribución de electricidad, que son actividades reguladas, deben tener como objeto social exclusivo su realización, sin que puedan, por tanto, desarrollar actividades de producción o de comercialización de energía eléctrica.

De otro lado, dado que la propia Ley prevé que en un Grupo de Sociedades puedan realizarse actividades incompatibles siempre y cuando sean ejercitadas por Sociedades diferentes, y puesto que IBERDROLA, S.A. lleva a cabo el ciclo completo o desarrollo vertical del conjunto de todas ellas, resulta necesario adaptar esta normativa a un criterio de unidad de gestión en el marco de una filosofía de prestación de multiservicios acorde con su estrategia empresarial.



IBERDROLA

De acuerdo con estos principios se configura IBERDROLA como un Grupo Corporativo, operador global de servicios, encuadrándose en él las distintas actividades eléctricas reguladas o no, más aquellas otras que viene ya realizando en los campos de la Ingeniería, Consultoría, Sistemas, Inmobiliario y Diversificación en general, incluidas en ésta las Telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, y referido todo ello tanto al ámbito nacional como internacional.

La modificación del Artículo 2 de los Estatutos Sociales comprende así la concepción de IBERDROLA, S.A. como cabeza unificadora y gestora de un Grupo de Empresas, constituidas ya las unas y por constituir las otras en aras del precepto legal que impone la separación, siquiera las últimamente citadas aparezcan inicialmente conformadas de forma meramente instrumental para facilitar el Proyecto industrial que se propone.

Todo ello queda expresado ampliamente en el Documento preparado al efecto, que se incorpora a título ilustrativo junto con la información al accionista que impone la Ley en el período inmediatamente anterior a la celebración de la Junta General, y que, en definitiva, constituye la conformación de una Corporación que no es de simple tenencia de acciones o participaciones, sino con quehacer propio a través de actuaciones directas que operarán junto a las Sociedades dependientes en los distintos ámbitos eléctricos y diversificados ya mencionados.

ANEXO 4

**INFORME DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PROCESO
DE SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES Y
NUEVA ESTRUCTURA DEL GRUPO DE
SOCIEDADES**

Bilbao, a 23 de febrero de 2000

PROYECTO DE SEPARACIÓN

I.- INTRODUCCIÓN

- Antecedentes
- Separación de actividades

II.- PROPUESTA DE ESTRUCTURA DEL GRUPO DE SOCIEDADES

III.- CONFIGURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL GRUPO IBERDROLA

- Las actividades eléctricas reguladas: transporte, distribución y venta a tarifa de energía eléctrica
- La generación
- La gestión de redes
- Actividades de la sociedad matriz y otras sociedades del Grupo

IV.- MECANISMOS JURÍDICOS A APLICAR EN EL PROCESO DE SEPARACIÓN DE SOCIEDADES

- Constitución de sociedades instrumentales
- Aportación de ramas de actividad
- Transmisión de los títulos y negocios jurídicos
- Criterios para la valoración de aportaciones
- Magnitudes económicas básicas
- Aspectos de carácter fiscal
- Control unitario del Grupo

I- INTRODUCCIÓN

El presente proyecto se fundamenta en el propósito de **IBERDROLA, S.A.** de constituir un grupo de empresas, adaptando su estructura societaria a las previsiones legales y a su estrategia empresarial.

Antecedentes

La vigente Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE nº 285, de 28 de noviembre de 1997), manteniendo el triple y tradicional objetivo de garantizar el suministro eléctrico, la calidad del mismo y su realización al menor coste posible, anuncia ya, en su Exposición de Motivos, el propósito liberalizador de esta norma básica sectorial.

Así, tras anunciar que no se considera necesario que el Estado se reserve para sí el ejercicio de ninguna de las actividades que integran el suministro eléctrico, abandonando -en consecuencia- la noción de servicio público tradicional en nuestro Ordenamiento, introduce cambios importantes en la regulación de las distintas actividades que lo conforman.

En la generación de energía eléctrica se reconoce el derecho a la libre instalación y se organiza su funcionamiento bajo el principio de libre competencia. El transporte y la distribución se liberalizan a través de la generalización del acceso de terceros a las redes, y la comercialización de energía eléctrica adquiere carta de naturaleza en la vigente Ley, materializándose en los principios de libertad de contratación y de elección de suministrador, de forma que dicha libertad de elección llegue a ser una realidad para todos los consumidores después de transcurrido un período transitorio de diez años desde la fecha de su promulgación.

De esta forma, se configura un sistema eléctrico que funciona bajo los principios de objetividad, transparencia y libre competencia, en el que la libre iniciativa empresarial adquiere el protagonismo que le corresponde.

Sin embargo, la Ley del Sector Eléctrico declara que *"la retribución del transporte y la distribución continuará siendo fijada administrativamente"*, considerando que para garantizar la transparencia de esta retribución es preciso establecer para las empresas eléctricas la separación jurídica entre

actividades reguladas y no reguladas en cuanto a su retribución económica (Exposición de Motivos, Ley 54/1997).

La concreción de dicha obligación legal de separación jurídica viene establecida en el art. 14 de esta norma sectorial básica en los siguientes términos:

"Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas" (transporte y distribución de energía eléctrica) "deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o de comercialización, sin perjuicio de la posibilidad de venta a consumidores sometidos a tarifa reconocida a los distribuidores.

No obstante, en un grupo de sociedades podrán desarrollarse actividades incompatibles de acuerdo con la Ley, siempre que sean ejercitadas por sociedades diferentes".

La exigencia de separación de actividades reguladas y no reguladas mediante su ejercicio por personas jurídicas diferentes antes del 31 de diciembre del año 2000 (Disposición Transitoria 5ª de la Ley del Sector Eléctrico), es de aplicación a las entidades que en el momento de entrada en vigor de la Ley realicen actividades eléctricas de generación y distribución conjuntamente.

A los fines previstos en este último precepto, la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico emitió, con fecha 2 de diciembre de 1997, su preceptivo Informe sobre los efectos que la separación jurídica pudiera producir en las sociedades afectadas.

El cumplimiento de estas previsiones legales por parte de **IBERDROLA, S.A.** permitirá, además, adaptar la estructura societaria a su estrategia empresarial, en búsqueda de la gestión más eficiente de sus recursos y del máximo valor para el accionista.

Este criterio de eficiencia en la gestión de las actividades eléctricas y no eléctricas desarrolladas por nuestra Sociedad, delimitará el contenido de cada uno de los objetos sociales de las empresas que conforman nuestro grupo de

sociedades, reuniendo bajo criterios de unidad de gestión aquellas actividades susceptibles de producir efectos positivos de sinergia, en el marco de una filosofía empresarial de prestación de multiservicios, acorde con la política liberalizadora introducida -en mayor o menor grado- en otros sectores de la economía, como son las telecomunicaciones y el gas, entre otros.

Separación de actividades

La Ley del Sector Eléctrico, respetando el principio de libre iniciativa empresarial, no establece mención alguna sobre la forma en que las empresas eléctricas de ciclo completo deban proceder a la separación jurídica de actividades, gozando éstas, en consecuencia, de plena autonomía para llevar a cabo tal proceso de separación. La Ley permite a las entidades afectadas por dicha obligación legal que diseñen su estructura empresarial del modo que mejor convenga a sus características, necesidades y perspectivas de desarrollo, siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos que la Ley exige, en particular, que las actividades reguladas sean desarrolladas por sociedades mercantiles con objeto social exclusivo, de nacionalidad española o, en su caso, de otro estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España (Arts. 36.4 y 40.1 de la Ley del Sector Eléctrico).

Así fue reconocido por la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico en su Informe preceptivo, entendiéndose que la separación de actividades puede realizarse de acuerdo con cualquiera de las formas o procedimientos admitidos en Derecho y, específicamente, mediante las fórmulas de escisión total o parcial, o por medio de aportaciones no dinerarias de ramas de actividad o, en su caso, aportaciones especiales reguladas en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En consecuencia, existen fundamentalmente dos vías para la realización de la separación jurídica de actividades. De una parte, la escisión de sociedades prevista en los Arts. 252 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y, de otra, la aportación no dineraria de bienes y derechos que pueden conformar una o varias ramas de actividad empresarial, y que se encuentra regulada en los Arts. 97 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley de Sociedades Anónimas.

Aún cuando la escisión puede presentar alguna ventaja procedimental, al tratarse de una técnica que cuenta con mayor definición en la legislación mercantil que la relativa a la aportación de rama o ramas de actividad, se ha considerado que no resulta aconsejable su aplicación al presente proyecto por el efecto disgregador que pudiera tener en nuestro Grupo, con evidente riesgo de pérdida de criterios de unidad e identidad societaria.

Por esta razón, y de manera similar a la metodología adoptada por otras empresas del Sector Eléctrico español, el procedimiento básico propuesto para llevar a cabo la separación jurídica de sociedades es el de la aportación no dineraria de distintas ramas de actividad empresarial.

II.- PROPUESTA DE ESTRUCTURA DEL GRUPO DE SOCIEDADES

La estrategia continuada de crecimiento empresarial ha conducido a nuestra Sociedad a ser cabecera de un grupo industrial con presencia en distintos sectores de la economía y con un marcado ámbito de carácter internacional. En la actualidad, la sociedad matriz, **IBERDROLA, S.A.**, desempeña de modo directo la mayor parte de las actividades eléctricas del Grupo.

La imposición legal de la separación jurídica obliga a reorganizar las actividades desarrolladas tanto por el Grupo como por la sociedad matriz, de manera que el objetivo básico de maximizar el valor del Grupo en beneficio de los accionistas, encuentre en la separación jurídica no un obstáculo, sino una oportunidad de reformulación y optimización de su estructura.

En la actualidad, de la sociedad matriz **-IBERDROLA, S.A.-** dependen a su vez varias sociedades, como son Iberdrola Energía, Iberdrola Diversificación, Iberdrola Ingeniería y Consultoría, Iberdrola Sistemas e Iberdrola Energías Renovables, entre otras. Alguna de estas sociedades es, a su vez, cabecera de un subgrupo de sociedades.

El modelo que **IBERDROLA, S.A.** se propone adoptar no contempla a la sociedad matriz como una mera tenedora de las participaciones accionariales de sus sociedades filiales ya que también desempeñará actividades de modo directo, tanto en el sector eléctrico como en sectores

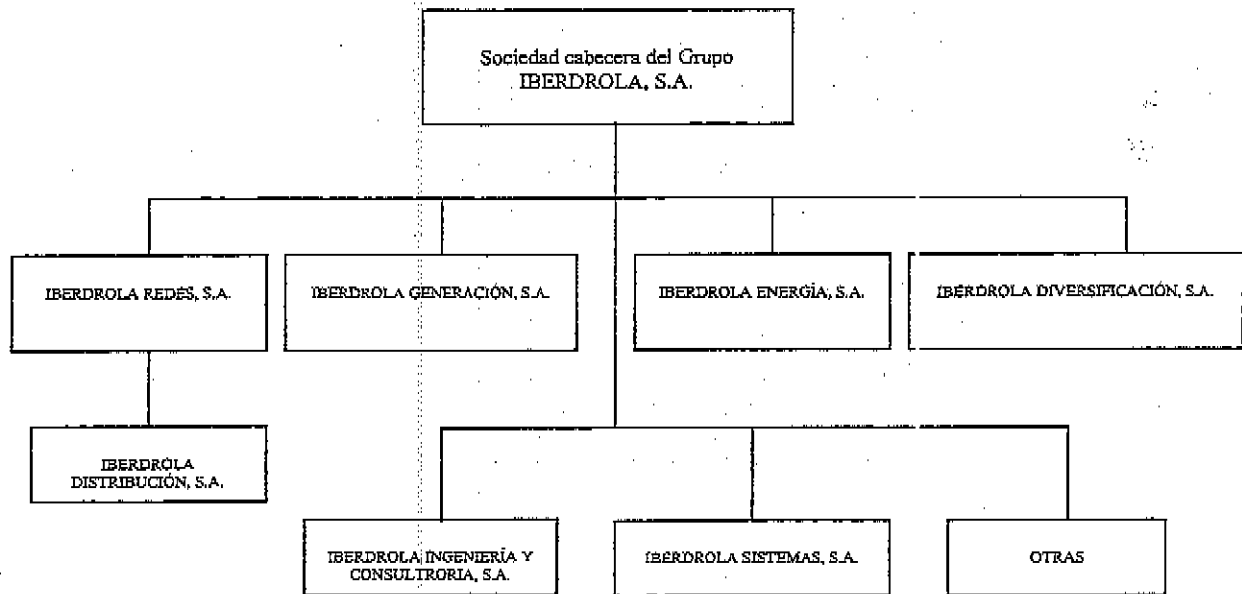
conexos, de acuerdo con lo que dispone su objeto social, sin perjuicio de prestar servicios de carácter corporativo a las sociedades filiales segregadas.

La segregación a través del procedimiento de aportación no dineraria de ramas de actividad, se refiere a tres sociedades unipersonales distintas:

- **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.**, que será la sociedad que reciba la rama de actividad consistente en el negocio de transporte, distribución y venta a tarifa de energía eléctrica.
- **IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.**, que será la sociedad que reciba la rama de actividad consistente en el negocio de producción de energía eléctrica, y cuyo objeto social se concreta más adelante.
- **IBERDROLA REDES, S.A.**, que será la sociedad que reciba las ramas de actividad de telecomunicaciones, alquiler de equipos de medida, gestión de inmuebles para fines eléctricos y las participaciones societarias en otras empresas de distribución de electricidad y agua potable, y cuyo objeto social se define en el apartado siguiente.

En una fase posterior, **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.** quedará integrada dentro del subgrupo encabezado por **IBERDROLA REDES, S.A.**, materializándose tal operación previa ampliación de capital de esta entidad, que será totalmente suscrita por el accionista único **IBERDROLA, S.A.**, mediante la aportación no dineraria especial constituida por la totalidad de las acciones de **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.**

En consecuencia, tras la citada operación el Grupo Iberdrola pasará a tener la siguiente estructura general:



III.- CONFIGURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL GRUPO IBERDROLA

- *Las actividades eléctricas reguladas: transporte, distribución y venta a tarifa de energía eléctrica*

Las actividades reguladas, que aparecen recogidas en el Art. 11 de la Ley del Sector Eléctrico, están constituidas por el transporte y la distribución de energía eléctrica, cuyo régimen económico y de funcionamiento habrá de ajustarse a lo previsto en dicha norma. Asimismo, y en la medida en que únicamente el distribuidor está habilitado para vender energía eléctrica a tarifa, esta última actividad debe formar parte integrante de la distribución.

Por ello, y en atención a la exigencia de que dichas actividades sean desarrolladas por personas jurídicas con objeto social exclusivo, **IBERDROLA, S.A.** ha constituido una sociedad anónima bajo la denominación de **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.** Unipersonal, cuyo objeto social es la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio de transporte, distribución y venta a tarifa de energía eléctrica, con sujeción en todo caso a las prescripciones de la legislación aplicable en cada momento al Sector Eléctrico y que, en

consecuencia, será la titular de las instalaciones necesarias para el desarrollo de tales fines sociales.

- *La generación*

La Ley del Sector Eléctrico define al productor de energía eléctrica como aquella persona física o jurídica que tiene la función de generar energía eléctrica, así como la de construir, operar y mantener las centrales de producción.

Aún cuando esta actividad no tiene la consideración de regulada y, por tanto, es susceptible -en teoría- de ser desarrollada por la sociedad matriz, criterios de tipo estratégico, tales como la importancia de su volumen de negocio, la especificidad de la actividad, las actividades empresariales asociadas y la complejidad de la gestión integral de combustibles, aconsejan que dichas actividades empresariales se unifiquen en su gestión en una sociedad filial que, bajo la denominación de IBERDROLA GENERACION, S.A. Unipersonal, tenga como objeto social:

- La realización de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con el negocio de producción de energía eléctrica, mediante el proyecto, construcción, explotación y mantenimiento de todo tipo de instalaciones de generación a través de cualesquiera fuentes de energía primaria.
- El aprovisionamiento de combustibles y materias o energías primarias de cualquier clase, ya sea para instalaciones propias o ajenas.
- La realización de toda clase de actividades relacionadas con la comercialización y compraventa de productos energéticos y de materias primas en los mercados instituidos al efecto y bajo las modalidades de contratación existentes, tanto en operaciones propias como en las de intermediación con terceros.
- La prestación de servicios energéticos en general a través de instalaciones de producción o de aquellas otras vinculadas o asociadas a otros establecimientos industriales.

- La promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales y de servicios, y la promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico en relación con cualesquiera de las actividades que integran el objeto social o relacionadas con él, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento, y en especial, al sector eléctrico.

- *La gestión de redes*

En el modelo establecido por la Ley 54/97, la gestión de las actividades reguladas depende esencialmente de un sistema retributivo que, en términos generales, parte del reconocimiento de una serie de costes fijados previamente como estándares.

Esta limitación de los ingresos que puedan proceder de las actividades reguladas, lleva a los actores que intervienen en el transporte y en la distribución a desarrollar políticas de reducción de costes, al ser la demanda y los ingresos factores sobre los que difícilmente se puede influir.

Ahora bien, habitualmente, en las unidades que gestionan el transporte y la distribución de electricidad se sitúan también actividades de carácter complementario o auxiliar de aquellas y que, sin embargo, pueden realizarse en competencia y sujetas, por tanto, al régimen de libertad de mercado.

De igual manera, la naturaleza de la actividad de distribución de electricidad que se presta a través de una red de infraestructuras conectadas entre sí, ha llevado a **IBERDROLA, S.A.** a adquirir paulatinamente una serie de habilidades conectadas con la gestión de las redes, que pueden ser aplicables a otros servicios y productos: distribución de gas por canalización, distribución de agua potable y gestión de las aguas de desecho, utilización de las infraestructuras propias para prestar servicios de telecomunicaciones, etc.

Sin embargo, la estricta delimitación que de las actividades reguladas hace el artículo 14 de la Ley del Sector Eléctrico, impide que las sociedades a las que la citada Ley impone un objeto social exclusivo puedan desarrollar estas actividades conexas.

Tanto para aprovechar la capacidad productiva y de servicios existente en la actualidad en **IBERDROLA, S.A.**, como para obtener las mayores ventajas que se derivan de las sinergias existentes entre todos los servicios que son susceptibles de ser prestados de manera conjunta o similar, con optimización de recursos, sistemas y habilidades, **IBERDROLA, S.A.** ha optado por constituir una sociedad que se denomina **IBERDROLA REDES, S.A.** Unipersonal, cuyo objeto social es el desarrollo de toda clase de actividades, obras y servicios relacionados con los negocios propios o ajenos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas, de telecomunicaciones y ciclo integral del agua, tanto en fase constructiva, de implantación o participación en proyectos de urbanización e infraestructuras, como en fase de explotación, entendiéndose por tal su operación, mantenimiento y gestión comercial, así como la gestión de las redes destinadas a tales actividades. Igualmente es objeto de la Sociedad el desarrollo de actividades vinculadas a las gestionadas mediante red, y en especial la venta, alquiler, instalación y mantenimiento de equipos de medida de diversa naturaleza, la lectura de consumos y su facturación, así como la gestión de clientes y usuarios de las distintas redes. También es objeto de la Sociedad la prestación integral de servicios urbanos, y en particular la limpieza viaria y de edificios, la recogida, tratamiento y depósito de residuos sólidos, la instalación y mantenimiento de señalización viaria, de alumbrado público y de ornamentación urbana, así como el arrendamiento de inmuebles, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento.

Por exigencia legal, las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica se desarrollarán de forma indirecta a través de la sociedad filial **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.**, cuyo íntegro capital social quedará incorporado al patrimonio de **IBERDROLA REDES, S.A.**

- *Actividades de la sociedad matriz y otras sociedades del Grupo*

Excepción hecha de aquellos mínimos ajustes que sea necesario adoptar para el desarrollo de los objetos sociales de las nuevas sociedades constituidas, se considera que no es necesario reestructurar las sociedades existentes en nuestro Grupo empresarial, las cuales coexistirán con aquellas.

En cuanto a la sociedad matriz, **IBERDROLA, S.A.**, continuará ejerciendo de forma directa determinadas actividades empresariales, en particular, se reserva el ejercicio directo de la actividad de comercialización,

la gestión del riesgo, la prestación de servicios corporativos y compartidos, así como aquellas otras que se estime más conveniente en cada momento para el mejor cumplimiento de su estrategia empresarial.

De este modo, se configura un grupo industrial donde cada una de las partes implicadas tiene una función específica y en el que destaca sobremanera el carácter corporativo de su sociedad cabecera, que no se limita a la mera tenencia de una cartera de valores.

Aún cuando no resulte precisa una modificación sustancial del objeto social de **IBERDROLA, S.A.**, su redacción deberá adaptarse a la nueva situación creada, de modo que se contemplen, de forma expresa, las actividades que, tanto directa como indirectamente, serán desarrolladas por la matriz. A tal efecto el objeto social de **IBERDROLA, S.A.** tendrá la siguiente redacción:

"La sociedad tiene por objeto:

- 1. La realización de toda clase de actividades obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, así como los negocios de gas, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones, tratamiento y distribución de aguas y prestación integral de servicios urbanos.*
- 2. La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.*
- 3. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.*

Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico”.

IV.- MECANISMOS JURÍDICOS A APLICAR EN EL PROCESO DE SEPARACIÓN DE SOCIEDADES

Como ya se ha hecho constar con anterioridad, la Ley 54/97 otorga libertad de forma en cuanto al modo de llevar a cabo la separación jurídica de actividades. No obstante, son dos los procedimientos que aparecen expresamente mencionados en la Ley: la escisión y la aportación no dineraria de rama de actividad.

Tal y como se ha señalado con anterioridad, se propone que la separación jurídica de **IBERDROLA, S.A.** se realice de conformidad con la fórmula de aportación no dineraria de rama de actividad, siguiendo el proceso que se describe a continuación.

- ***Constitución de sociedades instrumentales***

Existen dos opciones para realizar la separación jurídica mediante la aportación no dineraria de rama de actividad: realizar las aportaciones en el momento inicial y fundacional de las nuevas sociedades, o constituir previamente sociedades instrumentales para, posteriormente, por vía de ampliación de capital, traspasar a tales sociedades las correspondientes ramas de actividad con todos los activos necesarios para el desarrollo de sus actividades sociales.

Después de un detenido estudio de ambas posibilidades, y a fin de poder solventar cuestiones prácticas derivadas de la necesaria continuidad del suministro de energía eléctrica, **IBERDROLA, S.A.** ha optado por utilizar la vía de la constitución previa de sociedades instrumentales, ya que esta alternativa resulta más útil para superar los problemas de transitoriedad.

A tal fin, el Consejo de Administración de **IBERDROLA, S.A.** acordó, con fecha 26 de enero de 2000, la constitución de tres sociedades mercantiles unipersonales denominadas **IBERDROLA DISTRIBUCIÓN, S.A.**, **IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.** e **IBERDROLA REDES, S.A.**, con un Capital Social de 60.102 euros cada una.

- *Aportación de ramas de actividad*

El sistema elegido de aportación no dineraria de ramas de actividad consistirá en aportar, a cada una de las sociedades instrumentales, el conjunto de ramas de actividad -bienes y derechos- que sean necesarias para el desarrollo de las actividades contenidas en cada uno de los objetos sociales anteriormente descritos, recibiendo el aportante -**IBERDROLA, S.A.**- las acciones que, vía ampliación de capital, emitan en contrapartida las sociedades previamente constituidas, cuyo valor nominal total más la prima de emisión en su conjunto será equivalente -dentro de los márgenes legales- a la valoración que, para las ramas de actividad aportadas a cada sociedad, determine el Experto Independiente designado por el Registro Mercantil.

El artículo 133 del Reglamento del Registro Mercantil preceptúa que, si se tratase de la aportación de una empresa o establecimiento comercial, industrial o de servicios, se describirán en la escritura únicamente los bienes y derechos registrables y se indicará el valor del conjunto o unidad económica objeto de aportación, señalándose que los restantes bienes podrán relacionarse en inventario que se incorporará a la escritura.

Ello obliga a que, previamente, deba elaborarse -con la mayor precisión posible- una relación y descripción de los bienes y derechos registrables con indicación de sus datos registrales; una relación o inventario de todos los bienes no inscribibles; en su caso, relación y descripción de la deuda que se transfiere con la rama de actividad, con determinación de su cuantía y, por último, la valoración del conjunto patrimonial o unidad económica que constituye cada rama de actividad que es objeto de aportación.

A la fecha de emisión del presente Informe, **IBERDROLA, S.A.**, ha concluido los trabajos necesarios para llevar a cabo las aportaciones de las ramas de actividad implicadas en este proceso de separación jurídica, habiendo solicitado también al Registro Mercantil la preceptiva designación

de un Experto Independiente para que efectúe la valoración de tales aportaciones.

- ***Transmisión de los títulos y negocios jurídicos***

Las sociedades de nueva creación, con el alcance legalmente establecido, quedarán subrogadas en cuantos derechos y obligaciones incumban a la sociedad aportante **IBERDROLA, S.A.** respecto de los bienes y derechos aportados.

- ***Criterios para la valoración de aportaciones***

Se ha estimado conveniente que el criterio para la valoración de los bienes y derechos transmitidos sea el de su valor contable.

En todo caso, con carácter previo a las aportaciones, el Experto Independiente determinará, en su Informe definitivo, su conformidad o disconformidad con tales valores, atendiendo al valor de conjunto de cada una de las ramas de actividad, como si de actividades empresariales en funcionamiento se tratara.

Debe hacerse mención expresa a lo dispuesto en el Art. 133 del Reglamento del Registro Mercantil, en cuanto preceptúa que únicamente podrá denegarse la inscripción por el Registrador Mercantil, cuando el valor escriturado supere el valor atribuido por el Experto en más de un 20%.

- ***Magnitudes económicas básicas***

Como Anexo al presente Informe, figuran sendos Cuadros que recogen los Patrimonios provisionales a aportar a cada Sociedad —Iberdrola Generación, Iberdrola Distribución, e Iberdrola Redes— con los Activos y Pasivos específicos (Cuadro nº 1), y la Estructura Financiera Provisional de las tres referidas Compañías (Cuadro nº 2).

- ***Aspectos de carácter fiscal***

La legislación fiscal otorga un trato particular a las operaciones entre sociedades de un mismo grupo y a las aportaciones de ramas de actividad.

IBERDROLA, S.A. y sus sociedades participadas directa o indirectamente en al menos el 90% del capital social, residentes en España, forman el Grupo de Consolidación Fiscal 2/86. La aportación de las ramas de actividad a las nuevas sociedades que se creen al efecto, tiene como consecuencia inmediata la integración en el Grupo Fiscal de tales sociedades desde el momento de su constitución (Art. 82.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades), con los consiguientes beneficios en cuanto a la valoración de las operaciones entre las sociedades vinculadas y la ausencia de retenciones en los rendimientos del capital mobiliario satisfecho.

- ***Control unitario del Grupo***

El Consejo de Administración de **IBERDROLA, S.A.** es el órgano de gestión integral del Grupo, y a él sólo corresponde el control, la supervisión y la coordinación de las actividades de las sociedades que lo componen, garantizando de esta forma su unidad e identidad y salvaguardando los intereses generales del mismo.

CUADRO N° 1

PATRIMONIO PROVISIONAL A APORTAR A CADA SOCIEDAD			
ACTIVOS ESPECIFICOS	BALANCES DE APORTACION		
	IBERDROLA GENERACION	IBERDROLA DISTRIBUCION	IBERDROLA REDES
INMOVILIZADOS	1.252.829	636.471	63.739
-MATERIAL	1.184.022	625.132	63.091
-FINANCIERO	23.662	10.079	348
-IMPTO. DIFERIDO	41.176	0	0
-OTROS	3.969	1.260	300
ACTIVOS CIRCULANTES	46.765	89.121	0
TOTAL ACTIVOS	1.299.594	725.592	63.739
PASIVOS ESPECIFICOS	IBERDROLA GENERACION	IBERDROLA DISTRIBUCION	IBERDROLA REDES
INGRESOS A DISTRIB.	46.529	20.132	2.656
PROVISIONES	3.470	14.458	236
IMPUESTOS DIFERIDOS	108.718	0	0
PASIVOS CIRCULANTES	16.078	125.284	0
TOTAL PASIVOS	174.795	159.874	2.892
PATRIMONIO NETO	1.124.799	565.718	60.847

CUADRO N° 2

ESTRUCTURA FINANCIERA PROVISIONAL						
Millones de Pesetas	IBERDROLA GENERACION		IBERDROLA DISTRIBUCION		IBERDROLA REDES	
	PATRIMONIO APORTADO	1.124.799		565.718		60.847
DEUDA FINANCIERA	506.160	45,00%	396.003	70,00%	0	0,00%
FONDOS PROPIOS	618.639	55,00%	169.715	30,00%	60.847	100,00%
-CAPITAL	221.860	35,86%	60.864	35,86%	21.822	35,86%
-PRIMA DE EMISION	396.779	64,14%	108.851	64,14%	39.025	64,14%



IBERDROLA

ANEXO N° 5

FONDOS PROPIOS Y DEUDA
SOCIEDADES FILIALES CONSTITUIDAS

IBERDROLA GENERACION, S.A.:

	<u>EUROS</u> (Miles)	<u>PESETAS</u> (Miles)
Capital	1.333.347	221.850.274
Prima	2.384.691	396.779.197
Total Fondos Propios	3.718.038	618.629.471
Deuda Asumida	3.042.083	506.160.000

IBERDROLA REDES, S.A.:

	<u>EUROS</u> (Miles)	<u>PESETAS</u> (Miles)
Capital	131.091	21.811.707
Prima	234.547	39.025.337
Total Fondos Propios	365.638	60.837.044

IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.:

	<u>EUROS</u> (Miles)	<u>PESETAS</u> (Miles)
Capital	365.742	60.854.348
Prima	654.208	108.851.052
Total Fondos Propios	1.019.950	169.705.400
Deuda Asumida	2.380.026	396.003.000